BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CON MOTIVO DE LA PROHIBICIÓN DE LAS ZONAS DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS. (BOTELLÓN)

Dª. Luisa Garcia Chamorro , ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de Motril

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 18 de diciembre de Modernización del Gobierno Local

HACE SABER

Que la permanencia y concentración de jóvenes para el consumo de bebidas no puede convertirse en una oferta lúdica, cultural y de ocio para nuestros jóvenes y para todos los visitantes que nos acompañan en nuestra ciudad.

En los últimos años, esta actividad se ha venido deteriorando con la realización de actividades que nada tienen que ver con la filosofía que esta corporación municipal persigue. Conscientes de dicha situación, se han analizado los problemas de los distintos sectores socio-económicos de la ciudad, con el objeto de garantizar las condiciones más adecuadas para el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, y corregir actuaciones incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de la Ciudad.

A tal efecto mediante el presente bando, el Ayuntamiento quiere dar a conocer LA NO EXISTENCIA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZONAS HABILITADAS PARA LA CONCENTRACIÓN Y PERMANENCIA PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS (BOTELLODROMO), a los que hace referencia el artículo 1.3 de la Ley 7/2006, de 24 de Octubre, Sobre potestades administrativas en determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en los municipios de Andalucía.

Dando a conocer a los ciudadanos la normativa aplicable y sanciones que corresponderían, caso de llevar a cabo esta actividad, haciendo saber que esta corporación va a velar por el cumplimiento de la misma a fin de garantizar la seguridad y la buena convivencia ciudadana.

Motril a 6 de agosto de 2019.



CUADRO NORMATIVO APLICABLE:

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
- Ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención del vandalismo en espacios públicos de Motril.

SANCIONES

Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios ablertos de los municipios de Andalucía.

Artículo 8. Infracciones leves.

- 1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas (no existe en nuestro municipio)
- 4. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.
- 6. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

Artículo 7. Infracciones graves.

2. La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

3. La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

LEY 4/15, Sobre Protección Seguridad Ciudadana.

Artículo 37. Infracciones leves

17. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

SANCIONES

La comisión de las infracciones tipificadas que se dan a conocer en el presente bando dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones

Infracciones leves: apercibimiento o multa de hasta 600 euros Infracciones graves: multa 301 euros hasta 24.000 euros.

SANCIONES ACCESORIAS

Artículo 10. Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las multas previstas en el artículo 9, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente

Ley podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un período de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.

